

LEY N°21.202 HUMEDALES URBANOS



ORIGEN

**DEMANDAS CIUDADANIA ORGANIZADA, DIALOGO Y APOYO
LEGISLATIVO, APORTE CIENTIFICO FUNDAMENTAL**





LA LEY

“Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto proteger los humedales urbanos declarados por el Ministerio de Medio Ambiente, de oficio o a petición del municipio respectivo, entendiendo por tales todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.

En el caso de que la solicitud sea efectuada por el municipio, el Ministerio del Medio Ambiente deberá pronunciarse dentro del plazo de seis meses.



Artículo 1



Artículo 2°.- Un reglamento expedido por el Ministerio del Medio Ambiente, suscrito también por el Ministro de Obras Públicas, definirá los criterios mínimos para la sustentabilidad de los humedales urbanos, a fin de resguardar sus características ecológicas y su funcionamiento, y de mantener el régimen hidrológico, tanto superficial como subterráneo.

Las municipalidades deberán establecer, en una ordenanza general, los criterios para la protección, conservación y preservación de los humedales urbanos ubicados dentro de los límites de su comuna, para lo que utilizarán los lineamientos establecidos en el reglamento indicado en el inciso anterior.

Artículo 2



Artículo 3°.- Desde la presentación de la petición de reconocimiento de la calidad de humedal urbano y hasta el pronunciamiento del Ministerio del Medio Ambiente, la municipalidad respectiva podrá postergar la entrega de permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones en los terrenos en que se encuentren emplazados; dicha postergación se realizará utilizando, en lo que corresponda, el procedimiento establecido en el artículo 117 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

El reglamento previsto en el artículo anterior establecerá el procedimiento mediante el cual el municipio podrá solicitar el reconocimiento de la calidad de humedal urbano.



Artículo 3



En contra del pronunciamiento del Ministerio del Medio Ambiente que resuelve la solicitud de reconocimiento de la calidad de humedal urbano podrá reclamarse, dentro del plazo de treinta días, ante el Tribunal Ambiental competente, que es aquel que ejerce jurisdicción en el territorio en donde se encuentra el humedal. En caso que un humedal esté situado en más de un territorio jurisdiccional, conocerá del asunto el tribunal que en primer lugar se avoque a su consideración.



Artículo 3



Artículo 4°.- Modifícase el artículo 10 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en los siguientes términos:

1) Incorpórase en la letra p), a continuación de la expresión “reservas marinas”, lo siguiente: “, humedales urbanos”.

2) Reemplázase la letra q), por la siguiente:

“q) Aplicación masiva de productos químicos en áreas urbanas o zonas rurales próximas a centros poblados, humedales, o a cursos o masas de agua que puedan ser afectadas;”.

Artículo 4



3) Sustitúyese, en la letra r), el punto final por la expresión “, y”.

4) Agrégase una nueva letra s), del siguiente tenor:

“s) Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie.”.



Artículo 4



Artículo 5°.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en el DFL N°458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, promulgado el año 1975 y publicado el año 1976, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones:

1) Incorpórase, en el artículo 60, el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Todo instrumento de planificación territorial deberá incluir los humedales urbanos existentes en cada escala territorial en calidad de área de protección de valor natural, para efectos de establecer las condiciones bajo las que deberán otorgarse los permisos de urbanizaciones o construcciones que se desarrollen en ellos.”

2) Intercálase, en el artículo 64, a continuación de la expresión “riberas de mar”, la que sigue: “, de humedales”.



Artículo 5



Artículo transitorio.- El plazo para dictar el reglamento señalado en el artículo 2° será de seis meses, contados desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

Artículo Transitorio



“Artículo 6°.- Exceptúase de la aplicación de la presente ley, la infraestructura de conectividad, o sus proximidades, necesaria para el desarrollo de vías férreas, caminos, autopistas, puentes, puertos, aeropuertos y aeródromos destinados al uso público, de carga o pasajeros, y las destinadas a satisfacer una finalidad pública o cumplir una función social como las obras civiles y de infraestructura energética.”.

Indicación Gobierno C. Mixta



SJFJFA

De: Dirección de Políticas Públicas, Sociedad de Fomento Fabril F.G.
Para: Presidencia, Sociedad de Fomento Fabril F.G.
Asunto: Riesgos al crecimiento en la agenda legislativa
Fecha: 2 de octubre de 2019

SJFJFA

- (viii) Boletín 11256-12 que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos
- (ix) Boletín 12839-12 que modifica la Ley 19.300 para exigir que los proyectos sometidos a evaluación ambiental se adecuen a los planes, programas y políticas de desarrollo regional y local, garantizando la participación de la comunidad
- (x) Boletín 11140-12 que modifica la Ley 19.300 con el objeto de establecer restricciones a la tramitación de proyectos en zonas declaradas latentes o saturadas
- (xi) Boletín 12641-12 que regula el uso de plásticos de un solo uso (mociones refundidas)

La lista de la Sofofa





LOS FALLOS DE LA CORTE SUPREMA

FALLOS JUDICIALES



27 de agosto 2018

El 27 de Agosto de 2018, la Corte Suprema dictó sentencia acogiendo recurso de protección presentado por la JJVV, Agrupación Cultural por los Humedales y entornos Naturales y Sociedad Educacional Winkler Contreras Ltda., en contra de Inmobiliaria GPR Puerto Varas Ltda., Inmobiliaria Socovesa del Sur S. A. y Serviu Región de Los Lagos; reconoce que el cuerpo de agua existente en el lugar es un humedal (Humedal Llantén); y, entre otras medidas, establece el plazo de tres años para que el establecimiento educacional “Da Vinci School”, de propiedad de la SE Winkler Contreras, sea reubicado con el fin de despejar el área de escurrimiento natural de las aguas lluvias del sector Jardín Oriente, de la comuna de Puerto Montt.



FALLOS JUDICIALES



7 de Agosto 2019



Con fecha 7 de Agosto la Corte Suprema acogió una demanda de reparación de daño ambiental presentada por el Fisco, y estableció que Servando Estanislao Joaquín Achurra Larraín e Inmobiliaria e Inversiones Quilicura S.A., dañaron el medioambiente de manera relevante al construir obras de captación de aguas que secaron un 80% de la superficie de la Laguna de Batuco, ubicada entre las comunas de Lampa, Til Til y Quilicura. Y les dio 120 días para: Reestablecer los cursos naturales de escurrimiento de las aguas; retirar la motobomba; eliminar el tranque de acumulación.





DERECHO REAL DE CONSERVACIÓN

El **derecho** de **conservación** es un **derecho real*** que consiste en la facultad de **conservar** el patrimonio ambiental de un predio o de ciertos atributos o funciones de éste.

(Ley N°20.930, que Establece el Derecho Real de Conservación Medioambiental, promulgada el 10 de Junio de 2016)

***Derecho real** es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona. Son **derechos reales** el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos **derechos** nacen las acciones **reales**.





OTROS PROYECTOS DE HUMEDALES

DIA NACIONAL DE LOS HUMEDALES

Boletín 12.326-12, ingresado el 18 de Diciembre de 2018
Comisión de Medio Ambiente.

HUMEDALES Y FUEGOS ARTIFICIALES

Boletín 12.484-12, ingresado el 20 de Marzo de 2019
Aprobado en Sala 28.01. Pasó a la Cámara.

PROTECCION DE TURBERAS

Boletín 12.017-12, ingresado el 14 de Agosto de 2019
Aprobado en el Senado el 28 de Octubre. Pasó a la Cámara.



MUCHAS GRACIAS